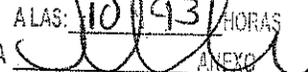


RECIBIDO
07 AGO. 2020

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE/9881/2020
Hermosillo, Sonora, a 06 de agosto de 2020
Hoja 1/1

ALAS: 10:43 HORAS
FIRMA:  ANEXO

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera**
N° 2019AE0102010647

- Informe Individual de Auditoría Financiera

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/0679/2020 de fecha 22 de enero de 2020, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Tribunal de Justicia Administrativa, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Sin otro particular, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



C. Jesús Ramón Maya Grijalva

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C.c.p. Dip. Emma Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Amalio Benítez Burbos, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN A LA CUENTA DE
LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

6 de agosto de 2020





Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2019

Tribunal de Justicia Administrativa

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102010647

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector

Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) El artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del .5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$81,021,352	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el .5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$405,107	

Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$202,554	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos estatales transferidos durante el ejercicio 2019 al Tribunal de Justicia Administrativa, fueron por \$81,021,352, que en un 99% provienen de las ministraciones por subsidio estatal y el 1% de otros ingresos y beneficios; los cuales se revisaron en forma directa con un alcande del 100%.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019, un total de egresos devengados por \$81,783,197, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$75,382,937 que representa el 92% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$65,492,049	\$65,492,049	100%
2000	Materiales y Suministros	\$2,820,703	\$1,345,529	48%
3000	Servicios Generales	\$12,046,758	\$7,160,410	59%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$765,967	\$727,229	95%
9000	Deuda Pública	\$657,720	\$657,720	100%
Total		\$81,783,197	\$75,382,937	92%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/0679/2020, de fecha 22 de enero de 2020, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Juan Carlos Nicola, C.P. Martha Erika Cabanillas Valdez y L.C.P. Karla Yaneth Rivera Trujillo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, ubicado en calle Pedro Moreno número 29 entre calle Dr. Paliza y Callejón Velasco, Colonia Centenario, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único y específico responsable al Lic. Alejandro Arellano Arvizu, en su carácter de Director General de Administración mediante oficio número AD/106/2020 de fecha 30 de enero de 2020, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante el oficio número ISAF/AAE/1459/2020, de fecha 13 de febrero de 2020.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 5 de junio de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Alejandro Arellano Arvizu, en su carácter de Director General de Administración, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/9734/2020 con fecha 3 de agosto de 2020 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 3 de agosto de 2020, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 3 de agosto de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Lic. Alejandro Arellano Arvizu, en su carácter de Director General de Administración, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de los resultados obtenidos; manifestándole que posteriormente serían notificados de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	4	4	0	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

De acuerdo a la Guía 6110 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Sujeto Fiscalizado, durante el ejercicio 2019 por \$81,021,352, que en un 99% provienen de las ministraciones por Subsidio Estatal y el 1% de Ingresos por Productos Financieros, los cuales se revisaron en forma directa al 100%.

Para la revisión de los ingresos recibidos por subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- 1) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- 2) Se verificó su correcta aplicación contable.
- 3) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- 4) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Para la revisión de Ingresos por Productos Financieros se aplicaron los siguientes procedimientos:

- 1) Se verificó su correcta aplicación contable.
- 2) Se verificó que los otros ingresos provenientes de intereses financieros ganados, se encontraran plasmados en el estado de cuenta bancario a nombre del Sujeto Fiscalizado.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Pérdidas

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019.

Servicios Personales

Durante el ejercicio de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 1000 de Servicios Personales por \$65,492,049, que representa el 80% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% aplicándose los siguientes procedimientos:

- 1) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base una muestra de dos quincenas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio de 2019, se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.
- 2) Se verificó que se están generando los CFDI de las nóminas.
- 3) Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de recursos humanos contra lo ejercido según cifras contables al 31 de diciembre de 2019.
- 4) Se realizó comparativo de la cantidad de plazas autorizadas por puesto para el ejercicio 2019, contra las plazas ejercidas al mes de diciembre de 2019.
- 5) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido en el tabulador de sueldos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019.
- 6) Se realizó el comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019.
- 7) Se realizó verificación física a una muestra de 15 funcionarios y empleados, comprobando que se encontraran realizando las funciones encomendadas conforme a sus manuales establecidos, y estuvieran cumpliendo con su horario de trabajo.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Materiales y Suministros

Durante el ejercicio de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$2,820,703 que representa el 3% del total devengado, los cuales se revisarán por un importe de \$1,345,529 que representa el 48% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina, 21201 "Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción", 21401 "Materiales y Útiles para el Procesamiento de Equipos y Bienes Informáticos", 22101 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones" y 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado,

aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizado.
- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el ejercicio de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$12,046,758 que representa el 15% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$7,160,410, que representa el 59% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 32201 "Arrendamiento de Edificios", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33401 "Servicios de Capacitación", 33801 "Servicios de Vigilancia", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35801 "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos", 37101 "Pasajes Aéreos", 37501 "Viáticos en el País", 38501 "Gastos de Atención y Promoción" y 39801 "Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en las instalaciones de la Sala Superior ubicadas en calle Pedro Moreno número 29 entre calle Dr. Paliza y Callejón Velasco, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2019, respecto a la partida 33401 denominada "Servicios de Capacitación", se observó que el Sujeto Fiscalizado efectuó gastos por concepto de reembolso de gastos administrativos con cargo al presupuesto del ejercicio 2019 por \$81,024, por servicios que datan del ejercicio 2018, los cuales se encuentran amparados con comprobantes del ejercicio 2018, omitiendo su registro, afectación y compromiso con cargo al respectivo ejercicio, según póliza de diario número C00100 de fecha 25 de enero de 2019.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. AD/209/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación copia certificada del Oficio No. OP-SE-TJA-239/2020 de fecha 2 de julio de 2020 suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa (SEMARA), a través del cual informó al Director General Administrativo del TJA los motivos que dieron lugar para no reconocer la erogación con cargo al presupuesto 2018, explicando que la citada Sala no contaba con recursos suficientes en el ejercicio 2018 para hacer frente a la situación observada, y a pesar de haber solicitado oportunamente ante la Secretaría de Hacienda Estatal una ampliación presupuestal, dicho recurso no fue recibido, por lo que se decidió no comprometer el recurso del ejercicio presupuestal correspondiente.

De igual manera, el Ente Público informó que dicha ampliación fue recibida en el mes de enero de 2019, motivo por el cual no fue posible afectar las cifras del ejercicio 2018 y se incurrió en el hecho señalado. Al respecto, por medio del Oficio No. OP-SE-TJA-239/2020 de fecha 2 de julio de 2020, el Titular de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, instruyó al Director General Administrativo para que se realicen las afectaciones contables y presupuestales que se requieran conforme a la norma correspondiente.

Observación Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en las instalaciones de la Sala Superior ubicadas en calle Pedro Moreno número 29 entre calle Dr. Paliza y Callejón Velasco, Colonia

Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2019, respecto a la partida 37101 denominada "Pasajes Aéreos", se observó que el Sujeto Fiscalizado realizó gastos por \$15,546 por concepto de boletos de avión con destino redondo Hermosillo, Ciudad de México según factura número A14299 de fecha 8 de abril de 2019 mediante póliza número C00804 de fecha 30 de abril de 2019, sin que el Ente Público proporcionara los pases de abordar que comprueben la utilización del citado recurso.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. AD/209/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado presentó como solventación la información y documentación siguiente:

a) Informó que en virtud de ser un Organismo Autónomo cuentan con un "Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa" el cual establece en su numeral 4 del apartado "De las Comprobaciones" que el importe otorgado por concepto de pasajes deberá comprobarse en su totalidad con los boletos o facturas que al efecto expidan los transportistas o agencia de viajes; asimismo como soporte proporcionó copia certificada de la caratula del Manual, de las firmas de los funcionarios competentes de su autorización, del índice y de la hoja No. 15 de 55.

b) Proporcionó copia certificada de los pases de abordar ruta Cd. De México a Hermosillo números 1393485040070 y 1393485040069 de fechas 28 de abril de 2019 a nombre de las Magistradas, por lo que detalló que es entendible que si se acreditó el viaje de la Cd. de México a Hermosillo, de alguna manera debieron haber volado desde Hermosillo hacia la Cd. de México.

c) Respecto al establecimiento y acreditación de las medidas de control interno informó que en virtud que dan cumplimiento cabal y oportuno a su Manual y es del pleno uso de su Órgano de Control Interno, consideran que no violentaron ninguna normatividad, haciendo el compromiso de analizar la posibilidad de establecer como una recomendación de mejora la incorporación de una política para el caso de que la comprobación de pasajes de avión sea con el pase de abordar respectivo. Así mismo, proporcionó copia simple del oficio AD/209-BIS-2020 de fecha 02 de julio de 2020 a través del cual el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa comunica al Director General de Administración que en lo sucesivo, para la ejecución de los recursos asignados al Organismo autónomo se apegue a leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

Finalmente, mediante oficio No. AD/208-BIS/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en copia certificada documento de fecha 26 de junio de 2020 signado por el Gerente de Ventas de la empresa Turismo Palo Verde, mediante el cual confirma al Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Sonora que según los registros oficiales, los vuelos observados fueron efectivamente abordados.

Observación Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en las instalaciones de la Sala Superior ubicadas en calle Pedro Moreno número 29 entre calle Dr. Paliza y Callejón Velasco, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2019, respecto a la partida 33801 denominada "Servicios de Vigilancia", se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó informes semanales de los hechos más relevantes, así como un libro de actas a través del cual se estableció comunicación con el proveedor Unidad Mixta de Atención, S.A. de C.V., tal como se estableció en el numeral SEPTIMO del contrato no. TJA-SEMARA-2019-365-12 con el citado proveedor, identificándose gastos por \$271,440, como se integra a continuación:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. AD/209/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación de la presente Observación copia certificada de la información y documentación siguiente:

a) Oficio de fecha 29 de junio de 2020 suscrito por el proveedor "Unidad Mixta de Atención, S.A. de C.V.", a través del cual confirma al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, haber prestado los servicios de seguridad y vigilancia a la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (SEMARA) estipulados en el contrato, durante el período que comprende la vigencia del mismo de abril a diciembre de 2019, precisando a detalle la forma de prestación del citado servicio; así mismo informa que se hizo entrega oportuna de los informes semanales, libro de actas y libro de novedades los cuales se destruyeron al término del contrato por no contar con hechos relevantes, por otro lado manifestó que el Tribunal cumplió con la totalidad de los pagos del servicio.

b) Respecto al establecimiento y acreditación de las medidas de control interno adoptadas para no reincidir en la presente observación, el Sujeto Fiscalizado informó que debido al tipo de servicio observado se opta por contratar a una empresa de seguridad la cual no tiene vínculo ni relación laboral con el Organismo, por tal motivo no han adoptado controles de entrada y salida de dicho personal ajeno a la entidad, a efectos de no crear un vínculo laboral, por lo que consideran como medida de control la celebración de contratos en los cuales

quede debidamente consignada y deslindada la responsabilidad de las partes.

c) Como medidas internas de control establecidas el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple del Oficio No. AD/209-BIS-2020 de fecha 2 de Julio de 2020 a través del cual el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa comunica al Director General de Administración que en lo sucesivo, para la ejecución de los recursos asignados al Organismo autónomo se apegue a leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

Observación Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en las instalaciones de la Sala Superior ubicadas en calle Pedro Moreno número 29 entre calle Dr. Paliza y Callejón Velasco, Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2019, respecto a la partida 38501 denominada "Gastos de Atención y Promoción", se observó que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de la documentación original que compruebe y justifique los registros realizados por \$50,187, integrándose como sigue:

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. AD/208/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en copia certificada de la siguiente información y documentación:

a) Copia certificada de las facturas que integran la presente observación, mismas que ya habían sido proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado durante la auditoría.

Al respecto, Informó que los consumos de alimentos están relacionados con reuniones de trabajo de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa agenda, las cuales se llevan a cabo con diferentes funcionarios y personajes que tienen que ver con la impartición de justicia, cuya temática se engloba en temas jurídicos que se suscitan entre la administración pública estatal, municipal y particulares.

b) Copia certificada del Acta Número 1 BIS del día 04 de enero de 2016 del Tribunal a través de la cual se aprobó en su fracción V "Gastos de Alimentación para Personal del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Sonora" (ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora) la facultad de realizar gastos de alimentación en asuntos exclusivos relacionados con el trabajo del Tribunal, ya sea jurisdiccional, administrativos o capacitación, cuyo monto no podrá ser superior a los \$10,000 por factura, autorizando la discrecionalidad de los comensales.

c) Respecto a las medidas de control interno establecidas para no reincidir en la presente observación, informó que para el caso del pago de consumos con cargo a la partida 38501 "gastos de Atención y Promoción", se realizarán de 2 formas:

1. En el caso de contar con crédito con algún proveedor de alimentos (restaurante), el funcionario autorizado podrá suscribir un Boucher por el importe de consumo de alimentos. Dicho importe será facturado por el proveedor y lo presentará a cobro a la Dirección General de Administración.

2. El funcionario autorizado que tenga reunión de trabajo en algún restaurante, este podrá realizar el pago ya sea en efectivo o con cargo a alguna tarjeta de débito y/o crédito, solicitando la factura correspondiente que cumpla con todos y cada uno de los requisitos fiscales; misma que podrá presentar para reembolso a la Dirección General de Administración.

Finalmente, mediante Oficio No. AD/208-BIS/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado proporcionó en copia certificada del Manual de Procedimientos actualizado con fecha 1 de julio de 2020, al cual se le incorporó el proceso denominado "Contratación, control y suministro de bienes materiales, servicios y bienes muebles para el funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa", a través del cual en sus numerales 9 y 10 establecen que al tratarse de servicios de alimentos, el servidor público deberá suscribir un boucher y solicitar el CFDI respectivo, para presentarlo ante la Dirección General de Administración y proceder al reembolso.

Al respecto, como medidas internas de control establecidas el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia simple del Oficio No. AD/209-BIS-2020 de fecha 2 de julio de 2020, a través del cual el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa comunica al Director General de Administración que en lo sucesivo, para la ejecución de los recursos asignados al Organismo autónomo se apegue a leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el ejercicio de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$765,967 que representa el 1% del total devengado, de los cuales se revisaron por un importe de \$727,229, que representa el 95% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de Oficina y Estantería", 51501 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", 52101 "Equipos y Aparatos Audiovisuales", 54101 "Automóviles y Camiones", 56501 "Equipo de Comunicación y Telecomunicación" y 56601 "Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

Deuda Pública

Durante el ejercicio de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$657,720 que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 99101 "ADEFAS", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se constató que la adquisición se adjudicó considerando los montos máximos autorizados en la normatividad.
- 4) Se comprobó la existencia de contrato debidamente formalizado.
- 5) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- 6) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- 7) Se verificó que el gasto estuviera provisionado en el ejercicio 2018.
- 8) Se verificó que se encontrara autorizado en el acta de sesión del Pleno Administrativo.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo y Equivalentes

De acuerdo a la Guía 6100 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Efectivo

Esta cuenta contable se integra por 1 fondo fijo de caja, que al 31 de diciembre del 2019 presenta un saldo de \$0 que representa menos del 1% del total del activo, revisándose bajo los siguientes procedimientos:

- 1) Se verificó que se contara con las políticas internas para el manejo del fondo fijo de caja.
- 2) Se verificó que se contara con el oficio de asignación del fondo.
- 3) Se llevo a cabo arqueo de fondo fijo de caja.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bancos/Tesorería

Esta cuenta contable se integra por 2 cuentas bancarias, que al 31 de diciembre de 2019, presenta un saldo de \$380,722, que representa el 6% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes procedimientos:

- 1) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre del 2019.
- 2) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2019.
- 3) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- 4) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- 5) Se realizaron confirmaciones bancarias.
- 6) Se verificó el registro de firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica.

Cabe señalar que a la fecha del presente informe individual, no se ha recibido la contestación por parte de la Institución bancaria de las confirmaciones realizadas.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Activo No Circulante

De acuerdo a la Guía 6150 Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante

Esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$5,800,519 que representa el 89% del total del activo al 31 de diciembre de 2019 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- 1) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre de 2019.
- 2) De los bienes adquiridos durante el ejercicio de 2019 por \$727,229 se revisaron con un alcance del 100%.
- 3) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 4) Se validó la correcta aplicación contable.
- 5) Se constató que la adjudicación se hizo considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- 6) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- 7) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.

- 8) Se verificó la existencia física del bien de acuerdo a las características facturadas.
- 9) Se verificó la existencia del resguardo debidamente requisitado.
- 10) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- 11) Partiendo del saldo al 31 de diciembre de 2018, se realizó el amarre al 31 de diciembre de 2019, tomando en consideración las altas y bajas de activo fijo realizadas durante el ejercicio de 2019 y se comparó con lo reflejado en contabilidad a esa misma fecha.
- 12) Se verificó el correcto cálculo, presentación y registro de la depreciación acumulada de los bienes muebles e inmuebles.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Pasivo

De acuerdo a la Guía 6170 de Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Proveedores por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$654,105 que representa el 10% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- 1) Se solicitaron las integraciones de saldos al 31 de diciembre de 2019 de los proveedores seleccionados para verificar que sean saldos reales pendientes de pago.
- 2) Se verificaron los pagos realizados a través del procedimiento de evento posterior.
- 3) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por pagar.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$122,808 que representa el 2% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- 1) Se verificó que hayan presentado las declaraciones de pago de impuestos federales, del ejercicio 2019.
- 2) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por Salarios y 10% por Honorarios según contabilidad contra las Declaraciones de Pago de los Impuestos Federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del ejercicio 2019.

- 3) Se validó la presentación ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) del ejercicio 2019.
- 4) Se realizó el comparativo del total retenido por concepto de ISR por salarios según concentrado de nóminas, con el total pagado según concentrado de declaraciones de pago de impuestos federales, con cifras al 31 de diciembre de 2019.

En cuanto a las Cuotas del ISSSTESON:

- 1) Se verificó que se hayan realizado las declaraciones de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON, del ejercicio de 2019.
- 2) Se realizó comparativo de las cuotas de seguridad social registradas en gastos con lo declarado y pagado al ISSSTESON en el ejercicio de 2019.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Hacienda Pública/ Patrimonio

Esta cuenta al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de \$5,711,551 que representa el 88% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2019. Se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se realizó la integración del patrimonio y se comparó con contabilidad del ejercicio anterior, incluyendo además los aumentos o disminuciones en el patrimonio del ejercicio 2019.
- 2) Se verificó que las afectaciones al patrimonio estuvieran autorizadas por el Pleno Administrativo del Sujeto de Fiscalización se encontraran registradas y fueran procedentes.
- 3) Se verificó que las pólizas contables de registro contaran con la documentación soporte suficiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes

de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 4 observaciones que fueron solventadas mediante oficios de respuesta como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la *Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19*; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: *Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.*

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 6 de agosto de 2020, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así

como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye, que se detectaron errores u omisiones las cuales fueron solventados mediante respuestas recibidas por parte del Sujeto Fiscalizado, mismos que no afectaron la información presentada en los estados financieros en su conjunto o por separado, por lo cual se dictamina sin modificación o limpio debido a que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para concluir que en caso de existir errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



ISAF

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

